

OFICIO FN N°261 /2010

ANT.: No hay.

MAT.: Instruye en materia de devolución a su dueño de especies hurtadas, robadas o estafadas, empeñadas en la DICREP.

SANTIAGO, mayo 18 de 2010

DE: FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A: FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS

Se ha planteado la situación de que diversas resoluciones judiciales han ordenado a la Dirección de Crédito Prendario – DICREP, la devolución a la víctima de especies de su propiedad que, habiendo sido hurtadas, robadas o estafadas, fueron empeñadas por el autor del delito en dicha institución. Lo anterior, genera problemas administrativos, financieros y contables a la DICREP, ya que no logra obtener el pago del capital ni los intereses respectivos, lo que, a su vez, es cuestionado a dicha entidad por la Contraloría General de la República.

Atendido lo señalado y dentro del lineamiento estratégico de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, se ha estimado conveniente establecer un procedimiento que nos permita resolver, de la mejor manera posible, las dificultades descritas, para lo cual se instruyen los siguientes criterios de actuación:

1. En los casos que se aplique la suspensión condicional del procedimiento por hurto, robo o estafa de especies que fueron empeñadas en la DICREP, deberá solicitarse al Juzgado de Garantía correspondiente, que se establezca, como una de las condiciones de dicha salida, el pago de la acreencia a la DICREP por parte del imputado.

Se hace presente que, con el objeto de contribuir a la aprobación de la condición descrita, la DICREP dispondrá, en la medida que le sea posible, la asistencia de un representante a las audiencias de suspensión condicional del procedimiento, **para lo cual deberá notificársele oportunamente por parte de la fiscalía.**

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Oficio N° 133/2010, que contiene la Instrucción General que imparte criterios de actuación aplicables a la Etapa de Investigación en el Proceso Penal, en los casos en que la víctima del delito sea la DICREP, los fiscales deberán velar porque los intereses de esta institución sean considerados al convenirse un acuerdo reparatorio. Si el acuerdo se conviene entre la víctima del hurto, robo o estafa y el imputado, los fiscales del Ministerio

Público también velarán, dentro de lo posible, porque, en el contenido de dicho acuerdo, se consideren los intereses de la referida institución.

3. Para la ejecución de resoluciones judiciales que dispongan la restitución de las especies empeñadas, los fiscales se contactarán previamente con la DICREP, a fin de coordinar la entrega material, evitando de esta manera situaciones de conflicto entre funcionarios de ambas instituciones y/o con las policías.

4. La restitución de la especie se efectuará mediante un acto formal de entrega que incluya una fijación fotográfica de la misma por parte de la DICREP, a fin de conservar la cadena de custodia. Dicha fotografía permitirá, además, la comparación con la descripción de la especie contenida en la póliza de empeño.

5. Por su parte, la DICREP interpondrá, en la Fiscalía Local que corresponda, una denuncia por fraude en contra del autor del delito que hubiere empeñado las especies hurtadas, robadas o estafadas.

Finalmente, frente a cualquier situación vinculada a esta materia, se recomienda tomar contacto con DICREP informando la situación de que se trate, a objeto se pueda dar cumplimiento a las instrucciones antes señaladas y, por sobre todo, acordar con dicha entidad, en aquello que sea pertinente, la mejor forma de proceder.

Saluda atentamente a UDS.,



FABIAN CHAHUAN SARRAS
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

PBF/MHS/PDC

c.c.: Gabinete

Sr. Director Ejecutivo Nacional
División de Estudios
Unidad de Asesoría Jurídica
Archivo